REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

ocho de septiembre de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 408
PROCESO	Declaración judicial de muerte presunta por desaparecimiento
SOLICITANTE	Ledis Hernández Betin
PRESUNTO DESAPARECIDO	Jaime Gonzales Betin
RADICADO	**No. 05 837 31 84 001 2022 00 228 00**
DECISION	ADMITE DEMANDA

Aportados dentro del término legal otorgado los requisitos exigidos, procede este Despacho a decidir sobre la procedencia de la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA para la DECLARACIÓN JUDICIAL DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor JAIME GONZALES BETIN, promovida por la señora LEDIS HERNANDEZ BELTRAN por medio de apoderado considerando que cumple con los requerimientos exigidos en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y demás normas concordantes del Código Civil.

En consecuencia, de lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE TURBO,

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITIR la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA para la DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor JAIME LUIS GONZALES BETIN, promovida por la señora LEDIS HERNANDEZ BETIN a través de apoderado judicial.

SEGUNDO. - IMPRIMIR a la demanda el trámite procesal de "JURISDICCIÓN VOLUNTARIA", establecida en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO. - NOTIFICAR este proveído al señor Agente Ministerio Pública en la forma prevista en el artículo 579 numeral 1 del Código General del Proceso, con entrega de copia de la misma y sus anexos, para lo de su cargo a fin de que intervenga como parte en el proceso. Dicho funcionario podrá pedir pruebas dentro de los 3 días siguientes a la diligencia de notificación personal.

CUARTO. - EMPLAZAR al señor JAIME LUIS GONZALES BETIN, mediante edicto que contendrá un extracto de la demanda y prevendrá a quien tenga noticias del desaparecido para que las comunique al Juzgado. El edicto se publicará en un periódico de amplia circulación que se edite en la capital de la República ("El Tiempo" o "El Espectador"), tres (3) veces por lo menos, así también en la radiodifusora local, corriendo entre una y otra publicación por lo menos cuatro (4) meses y por una vez en un periódico local ("El Colombiano" o "El Mundo") y en la radiodifusora local. tratándose del medio escrito, está deberá hacerse un día domingo (artículos 293, y 583 del Código General del Proceso y 97 del Código Civil).

QUINTO. - RECONOCER PERSONERIA en la forma y términos del poder conferido por el solicitante, al doctor ADEALDO RODRIGUEZ OLIVERA. Identificado con la tarjeta profesional 271.093 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO
JUEZ